

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1870.

SABADO 19 DE FEBRERO.

NUM. 22.

PARTE OFICIAL.

Dirección de Administración local
DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL.

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por resolución de esta fecha, se ha servido expedir el decreto siguiente:

“Se admite la renuncia que hace de la Secretaría de la Alcaldía de Lares, D. Juan R. Mariño y se nombra en su lugar á D. Julio Cano y Delgado.

Se declara cesante al Secretario de la Alcaldía de Guainabo, Don Juan R. Casanova, y se nombra en su lugar á Don Juan J. Caro, cesante de la carrera municipal.”

Lo que por disposición de S. E. se publica en el periódico oficial, para conocimiento general.

Puerto-Rico 15 de Febrero de 1870.—
Cárlos de Rojas.

Por el Ministerio de Ultramar, se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, el Decreto siguiente:

“Excmo. Sr.:—S. A. el Regente del Rei no ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á Don Enrique Lara, oficial 5.º Intervenitor de la Administración de Correos de Humacao en esta Isla. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y puesto el cúmplase por S. E. se publica de su órden en el periódico oficial para conocimiento general.

Puerto-Rico 15 de Febrero de 1870.—
Cárlos de Rojas.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Dirección de Administración local

Circular núm 192.

Los presupuestos Municipales son la base de la administración local. Todos los servicios puramente locales y algunos comunes á varias Municipalidades, como son los de bagajes y cárceles, no pueden ejecutarse sin que se hallen detalladamente comprendidos en los respectivos presupuestos.

El presupuesto es tan necesario á la administración local como la circulación de la sangre para la vida del individuo.

Este símil demuestra que toda intermisión de uno á otro ejercicio compromete el crédito del Municipio y menoscaba la reputación de los encargados de la gestión de la cosa pública.

Algo se ha mejorado este importante servicio con las reformas y método, adoptados para la redacción de los del corriente ejercicio; pero dista mucho de la perfección relativa que puede obtenerse aun, si las Autoridades locales y los Municipios secundarios, como me prometo, los esfuerzos de esta Dirección.

Recomiendo pues, muy eficazmente la exacta observancia de las reglas y disposiciones preceptuadas en las Circulares de 20 de Febrero, 31 de Marzo y 14 de Abril del año próximo pasado, que se reproducen á continuación de esta.

El objeto que en las mencionadas Circulares se había propuesto esta Dirección, ha resultado en parte estéril á causa de la apatía ó morosidad de

algunas Juntas administradoras y municipales que no redactaron, discutieron y remitieron dentro de los plazos legales, los presupuestos para que, examinados por esta Dirección y el Excmo. Consejo de Administración, hubiesen podido ser aprobados y devueltos á los Municipios de su procedencia para su oportuno ejercicio.

Contando con la eficacia de las Autoridades locales y de las Juntas administradoras y municipales, igualmente que con la de los Ayuntamientos, me prometo que para el día 25 de Abril del corriente año, habrán remitido todas las Corporaciones Municipales el presupuesto que ha de regir en sus respectivas localidades, durante el año económico de 1870 á 1871; en la inteligencia de que transcurrido el 30 del mismo mes, se exigirá la responsabilidad correspondiente á los causantes del retraso de tan importante servicio.

Esta Dirección se ha propuesto en cumplimiento de su deber, que los presupuestos municipales se hallen oportunamente aprobados para que comience su ejercicio el día 1.º de Junio.

Para facilitar este servicio se remitirá un solo ejemplar debidamente redactado, limitándose en las relaciones de los gastos á expresar la fecha de la órden de su autorización, y el promedio ó cálculo de su cuantía, en los que por su naturaleza son variables. En las relaciones de los ingresos, se expresarán los tipos de unidad del impuesto, ó arbitrio y el producto calculado de cada uno de ellos.

Al presupuesto de gastos é ingresos deberá acompañarse la propuesta de arbitrios, con que cubrir las atenciones municipales, ó el déficit en aquellos resultante. Las propuestas de arbitrios deberán ser acordadas por el Municipio asociado á doble número de mayores contribuyentes en que se hallen representados los que lo son por las riquezas: urbana, rústica y pecuaria, así como por comercio, industria, artes y profesiones.

Por ningún concepto podrán ser gravados, con arbitrios municipales, los jornaleros y las clases menesterosas.

Si bien para el corriente ejercicio muchos Municipios, asociados á doble número de Mayores contribuyentes se apresuraron, con laudable celo, á votar donativos voluntarios, para cubrir los déficit resultantes en sus respectivos presupuestos después de utilizados el 50 p.º sobre los cupos de las contribuciones directas y mas recursos legalmente realizables en sus localidades, también es tristemente cierto que otros municipios, pocos en verdad, han descuidado y aun puesto pasiva resistencia á votar ese recurso. Último medio de conservar vida propia, porque no debe, no puede continuar forman lo municipio, todo pueblo ó territorio que voluntaria ó inevitablemente no levante sus cargas.

No obstante lo explícito y concreto de los preceptos contenidos en las citadas circulares, he observado, con sentimiento, que muchos servicios obligatorios é improporables, por ser de urgente aplicación, no han sido suficientemente dotados, ya por defecto de cálculo, ya por mezquina é ineficaz economía, y digo ineficaz por que todo gasto obligatorio ha de ejecutarse, esté ó no suficientemente dotado.

Aludo á los gastos de las cárceles de los Distritos, á los de bagajes, enfermos pobres, dementes en el establecimiento de Beneficencia y otros de esta clase.

No puede servir de disculpa para el indicado defecto el que la Cabecera del Distrito no haya hecho la distribución ni que haya habido mas movimiento de tropa y oficiales que en otros años ni que se haya aumentado la enfermería, ú ocurran casos de demencia; por que dichos servicios deben calcularse siempre cuando menos, en una cuarta parte mas de lo invertido en el año de mayor gasto.

Consignar en el presupuesto no es gastar; es colocarse en situación de poder marchar desahogadamente. Si al fin del ejercicio resultan sobrantes, se aplican al presupuesto del año económico próximo venidero y menos habrá que repartir para levantar sus obligaciones.

Se observa una notable tendencia de los Municipios á consumir los créditos consignados en el capítulo 19 de la Sección 1.ª, para gastos impre-

visos; privándose así de un Depósito sagrado que en momentos dados puede enjugar muchas lágrimas, salvar la vida de los ciudadanos, y llevar el consuelo ó alivio de las penas al seno de desoladas familias.

De un momento á otro pueden ocurrir calamidades públicas circunscritas á uno ó mas distritos municipales, estendiéndose tal vez á toda la Isla. Para esos casos es de absoluta necesidad contar con fondos.

En los primeros momentos no pueden recibirse auxilios extraños y los primeros momentos son por lo regular los supremos, los en que se perece; sino se recibe inmediatamente el oportuno socorro.

Bajo este punto de vista, es un crimen de lesa-humanidad la imprevisión. Lo es también el disminuir un depósito que, aunque no llegue el caso de hacer uso de él, su sola existencia tranquiliza á las clases menesterosas y debe conservarse, siempre en aumento de un año para otro; debe ser la caja de ahorros del pueblo.

Muchos han calificado de imprevistos el aumento de gastos de conducción de correspondencia, documentos ó especies oficiales, los causados en la formación del censo, en el reparto de cédulas de vecindad; de esclavos &c. Estos servicios tienen su lugar correspondiente en el presupuesto y en aquel debe consignarse cantidad suficiente al objeto; puesto que son obligatorios y periódicos.

No han faltado Corporaciones municipales que han llevado el abuso de la calificación de gastos imprevistos, á los de recomposición de edificios, ó dependencias de propios, de calles, plazas y plazuelas, fuentes públicas &c. y á la limpieza de letrinas, lugares infectos, aguas estancadas, cauces &c. como si no fuese muy natural el proveer todos dichos servicios, como si no fuese deber de los municipios proveerlos y como si en la sección 1.ª del presupuesto no tuviesen su lugar correspondiente.

Me prometo pues que la expresada abusiva tendencia á consumir indebidamente é injustificadamente la cantidad que se consigne en el capítulo 19, no se reproducirá durante el ejercicio próximo venidero: que los Municipios y las Autoridades locales, verdaderos representantes y protectores de sus convecinos y con especialidad de las clases menesterosas, no desconocerán su deber hasta el punto de esponerlos á los males, que el depósito sagrado, consignado en el capítulo 19, está llamado á reparar y aun á evitar; pero en caso contrario se estrellarán sus gestiones contra la conciencia inflexible de la autoridad superior civil de la provincia que es el apoyo y el padre de todos sus administrados.

Ha observado también esta Dirección que algunos Municipios han dejado de consignar en el capítulo 6.º de la sección de Ingresos de los respectivos presupuestos, varias cantidades que conservaban en depósito, con un objeto determinado, ordinariamente para construcciones.

Los aludidos Municipios han faltado á lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo. Reitero pues el cumplimiento de dicha circular. Deben tener presente las Juntas administradoras y las municipales que el presupuesto se parece mucho á los libros mayores, ó de cuentas corrientes y al de Inventarios, puesto que en la sección de gastos deben figurar todos los servicios; que cada uno de ellos puede considerarse como una cuenta corriente y á la vez como el pasivo del inventario y la Sección de Ingresos como el activo, puesto que en la misma ha de figurar el haber Municipal por cualquiera concepto, incluso los débitos á su favor, los depósitos &c.

Abrigo la grata esperanza de que los pueblos de la Isla, comprendiendo sus verdaderos intereses, se esmerarán en el exacto y oportuno cumplimiento de este servicio y que utilizados en primer lugar el 50 p.º de recargo municipal sobre los cupos de las contribuciones directas, en segundo los demás ingresos legales y que la localidad puede ofrecer; no rehusarán en último extremo el donativo voluntario, sobre la base de los cupos de las contribuciones directas, que parece la mas equitativa.

Debo advertir que tanto para consignar en los ingresos el producto del 50 p.º sobre los cupos de las contribuciones directas, como para votar el donativo voluntario sobre la base de los mismos tipos, no es de absoluta necesidad que estos se hayan publica-

do previamente por la Intendencia de Hacienda pública; porque pueden servir para calcular dicho producto los tipos del corriente año económico; sin perjuicio de la rectificación que proceda, en caso necesario.

Esta Dirección tendrá presentes, como ya los tiene para que sirvan de méritos en la carrera, el esmero, exactitud y puntualidad que las Autoridades locales y sus dependientes demuestran en el desempeño del servicio de presupuestos.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta para conocimiento general y efectos prevenidos. Puerto-Rico 14 de Febrero de 1870.—Cárlos de Rojas.

Circular número 8.

Ha llamado particularmente mi atención la manera poco previsora con que la mayor parte de los Municipios de esta Isla, forman el presupuesto de gastos, por no calcular con mas meditación y detenimiento las diversas atenciones del año económico sus Juntas administradoras, que son las designadas por el artículo 15 del Reglamento de propios y arbitrios vigente para suministrar á la Corporación los datos necesarios en la formación del presupuesto municipal; habiendo llegado la imprevisión de algunos, hasta el punto de que las partidas consignadas para los gastos obligatorios, que están perfectamente definidos en el artículo 8º del expresado Reglamento, se agotan muchas veces antes de aprobarse el presupuesto, originando la petición de créditos para cubrir servicios que de ningún modo debieron dejar de proveerse, y que solo pueden concederse con transferencias de unos á otros Capítulos del presupuesto, reprobadas por toda buena contabilidad, porque introducen en ella el desórden y hacen ilusorio el objeto primordial de los presupuestos, que es saber, antes de principiar el ejercicio, lo que es necesario gastar en el curso del año y la aplicación que ha de darse á cada una de las partidas que figuran en aquellos.

Si los gastos obligatorios, tan fáciles de presuponer, están en general mal consignados, los voluntarios están peor calculados, existiendo un método práctico poco adecuado en el modo de computarlos; dando lugar á la formación de multitud de expedientes de crédito, que les coloca en una situación poco legal, que dificultan la acción administrativa del Municipio, entorpecen la marcha de sus operaciones y complican la contabilidad, imposibilitando á aquellos la gestión directa de sus fondos.

No es posible que subsista semejante órden de cosas, pues aun cuando el exámen y censura de los presupuestos deba hacerse por la Dirección de Administración Local, antes de someterlos á mi aprobación, no puede este Centro administrativo apreciar debidamente las verdaderas necesidades de los pueblos, las cuales nadie puede conocer mejor que las mismas Municipalidades encargadas de la Administración económica de sus fondos. Además, á los Municipios en general y á sus Juntas administradoras en particular, conviene para descargo de su responsabilidad, que todas sus operaciones sean lo mas claras y sencillas posible, lo que no puede conseguirse si el presupuesto, por falta de prevision ó de cuidado al redactarlo, deja de ser la verdadera expresión de todas y cada una de las operaciones que han de efectuarse durante el curso del año económico.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo adolezcan los presupuestos de los defectos expresados, y para que desde luego se redacten con la debida anticipación los del año económico de 1869 á 70, que aún no están formados, he tenido por conveniente dictar las reglas siguientes:

PRIMERA.—Las Juntas administradoras procederán desde luego á la formación del proyecto de presupuesto para el año económico próximo de 1869 á 70. En los gastos obligatorios incluirán todos los definidos en el artículo 8º del Reglamento de propios y arbitrios, aprobado en 21 de Febrero de 1866, calculando todo lo que sean sueldos ó gastos fijos é invariables, no por